REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ENRIQUETA PICÓN HERNÁNDEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00129

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 724

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 065 del 01 de marzo de 2023, entre otros, se dispuso pagar al ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002865338 por valor de $18.282.284,32, por concepto de saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 14 de marzo del año en curso, no entiende el Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto 065 del 01 de marzo de 2023, en lo relativo al pago del deposito judicial.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 065 del 01 de marzo de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00293

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ROSA ELENA GARCIA HENAO	PORVENIR S.A.	469030002895899	03/03/2023	$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 725

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: HILDA SEDINIA FONSECA INFANTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00302

SECRETARIA:
Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 727

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

GUSTAVO CALERO	PORVENIR S.A.	469030002863716	15/12/2022	$143.890
GUSTAVO CALERO	PORVENIR S.A.	469030002875615	20/01/2023	$143.890
GUSTAVO CALERO	COLPENSIONES	469030002889431	21/02/2023	$1.971.693

De igual manera le hago saber que, el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a fin de que den cumplimiento con la obligación de hacer.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 728

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002863716, por valor de $143.890, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso, respecto de la demandada PORVENIR S.A.

Y se ordenará devolver a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el título judicial 469030002875615, por valor de $143.890, por concepto de excedente a su favor.

También se dispondrá pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002889431, por valor de $1.971.693, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, respecto de la ejecutada COLPENSIONES.

En lo concerniente a requerir a las ejecutadas, a fin de que den cumplimiento con las obligaciones de hacer, es preciso señar que, mediante sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, entre otros, se dispuso:

"3.- Como consecuencia de lo anterior, el señor **GUSTAVO CALERO**, debe ser admitido en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin solución de continuidad y sin cargas adicionales al afiliado, conservando el régimen al cual tenía derecho, que, en el presente caso, no es el de transición, una vez PORVENIR S.A., realice el traslado de los aportes.

4.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, al cual se encuentra actualmente afiliado el señor **GUSTAVO CALERO**, que traslade a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del accionante, con sus respectivos

rendimientos financieros, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

5.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que cargue a la historia laboral del señor **GUSTAVO CALERO,** los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos.
(…)"

A través de Auto de mandamiento ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022, se dispuso:

"(…)3°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante **GUSTAVO CALERO**, con sus respectivos rendimientos financieros, y sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **GUSTAVO CALERO,** en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., efectúe el traslado de los aportes realizados a dicha A.F.P.; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

5°. – ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral del señor **GUSTAVO CALERO,** los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.
(…)".

De conformidad con lo antes expuesto, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 5° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

De igual manera, se oficiará a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

Por lo anterior**,** el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030002863716, por valor de $143.890, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso, respecto de la demandada PORVENIR S.A.

2°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** el título judicial número 469030002875615, por valor de $143.890, por concepto de excedente a su favor.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el titulo judicial 469030002889431, por valor de $1.971.693, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, respecto de la ejecutada COLPENSIONES.

4°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 5° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

5°.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 27 de marzo de 2023
Oficio # 1002
Rad.: 2022-00335

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"(…)4°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 5° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

(…)"

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 27 de marzo de 2023
Oficio # 1003
Rad.: 2022-00335

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"(…) 5°.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

(…)"

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00341

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 096

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JESUS ANTONIO GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, la Profesional I - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección - Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita el pago del depósito judicial número 469030002289887, por valor de $1.005.896,12.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 722

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se evidencia el depósito judicial 469030002289887, por valor de $1.005.896,12, aclarando que la búsqueda se realizó por el número de cédula del señor JESUS ANTONIO GONZALEZ (10.470.626), y por el número del depósito judicial en comento, sin obtener resultado alguno.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- NIÉGUESE la solicitud impetrada por la Profesional I - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección - Regional Occidente de COLPENSIONES, respecto a la entrega del depósito judicial 469030002289887, por valor de $1.005.896,12, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO FLOREZ AVILES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00075

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

AMPARO FLOREZ AVILES	PORVENIR S.A.	469030002902149	21/03/2023	$877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 726

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $877.803, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ MARÍA VARELA LABRADA	COLPENSIONES	469030002883003	03/02/2023	$122.892

De igual manera le hago saber que, el Profesional Junior 300-01 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita la devolución del título judicial que reposa en el expediente, por concepto de remanentes

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 091

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia que el depósito judicial solicitado por el Profesional Junior 300-01 **-** Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media **-** Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, no pertenece a dicha AFP, como lo manifiesta el memorialista, dicho titulo atañe a la parte ejecutante, por concepto de las costas del presente proceso, depósito que se ordenará pagar a través de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora LUZ MARÍA VARELA LABRADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $122.892, suma a que asciende la liquidación de las costas del presente proceso.

3°.- NIÉGUESE lo solicitado por el Profesional Junior 300-01 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, respecto a la

entrega de título judicial, por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

5°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

6°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1004

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210012800**

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1278 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1005

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCAMIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1279 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1006

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CORPBANCA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1280 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1007

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO ITAU
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1281 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1008

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCOMPARTIR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1282 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1009

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1283 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1010

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1284 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1011

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1285 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1012

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1286 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1013

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1287 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1014

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1288 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1015

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1289 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1016

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1290 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1017

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1291 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1018

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1292 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1019

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1293 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1020

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CINTIBANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1294 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 27 de 2023
Oficio N° 1021

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210012800

Señores
BANCO CORFICOLOMBIANA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
C.C.: 31.379.484
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1295 del 18 de mayo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA GAVIRIA OROZCO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00284

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ STELLA GAVIRIA OROZCO	COLPENSIONES	469030002828482	28/09/2022	$1.529.899

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 723

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.529.899, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00403

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ	COLFONDOS S.A.	469030002889199	20/02/2023	$44.772.596
MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ	COLFONDOS S.A.	469030002889204	20/02/2023	$44.362.414

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 092

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencian los depósitos judiciales 469030002889204, por valor de $44.772.596, y 469030002889204, por la suma de $44.362.414, producto de una orden de embargo.

Mediante Auto número 065 del 14 de febrero de 2023, entre otros, se dispuso:

"1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE INVALIDEZ	$97.443.250,33
DESCUENTO SALUD	-($8.879.843,10)
DESCUENTO DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEBIDAMENTE INDEXADOS	-($ 37.220.393,15)
INDEXACION	$29.200.824,34
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	$737.717,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	$1.000.000,00
TOTAL ADEUDADO	**$82.281.555,43**

"

Y por proveído número 002 del 09 de marzo de 2023, se ordenó lo siguiente:

"1°.- REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 070 del 21 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2º.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado el día 02 de febrero de 2023, en el sentido de que las agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, corresponden a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($4.114.078),** en lugar de $2.748.468, inicialmente señalados, y en consecuencia, el valor de la liquidación total de costas asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($4.114.078)."**

Conforme a lo anterior, el total del crédito asciende a $**86.395.633,43.**

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el titulo judicial número 469030002889199, por valor de $44.772.596, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

Y se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002889204, por valor de $44.362.414, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $41.623.037,43
- Un título judicial por valor de $2.739.376,57

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $41.623.037,43, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

Y se ordenará devolver a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el título judicial por valor de $2.739.376,57, por concepto de excedente a su favor.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DÍAZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial número 469030002889199, por valor de $44.772.596, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002889204, por valor de $44.362.414, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $41.623.037,43
- Un título judicial por valor de $2.739.376,57

4°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderad**a** judicial, el título judicial por valor de $41.623.037,43, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

5°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el título judicial por valor de $2.739.376,57, por concepto de excedente a su favor.

6°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

7°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

8°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORMAN ALBERTO TABORDA BETANCUR
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RAD.: 76001310500920230010700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 052

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0665 del 16 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **324.165** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **NORMAN ALBERTO TABORDA BETANCUR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.
Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NORMAN ALBERTO TABORDA BETANCUR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL ALGEL SANCHEZ CARVAJAL, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA INES RAMIREZ VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00137

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 050

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **184.854** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **OLGA INES RAMIREZ VALENCIA,** mayor de edad y vecina del Municipio de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **OLGA INES RAMIREZ VALENCIA,** mayor de edad y vecina del Municipio de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JORGE ELCIAS SALAZAR CARMONA,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.195.168.

5º.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

6.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento o en su defecto copia del documento de identidad del señor JORGE ANDRES SALAZAR OBANDO, hijo del señor **JORGE ELCIAS SALAZAR CARMONA**, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que, en caso de haber fallecido el antes mencionado, también se sirva allegar el respectivo registro de defunción.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado No. 054

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA NERY ALFARO TABARES Y WILFREDO JARAMILLO ALFARO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230013800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 051

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería al doctor **MAURICIO CONTRERAS OBONAGA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **302.097** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ALBA NERY ALFARO TABARES,** mayor de edad y vecina de Cali – Valle, quien actúa en su nombre y en representación del menor **WILFREDO JARAMILLO ALFARO.**

Lo anterior, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALBA NERY ALFARO TABARES,** mayor de edad y vecina de Cali – Valle, quien actúa en su nombre y en representación del menor **WILFREDO JARAMILLO ALFARO**, contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **SAULO JARAMILLO TABARES** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 14.560.035.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ALFONSO PIÑEROS RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230014O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0684

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que los documentos relacionados como "Copia del Formulario de afiliación a **PORVENIR S.A.** de fecha 19 de agosto de 1994" y "solicitud Nulidad o Ineficacia de afiliación a **COLPENSIONES** del 29 de noviembre de 2022" dentro de los numerales **4** y **7,** respectivamente del acápite de **VI. PRUEBAS – A. DOCUMENTALES QUE SE ALLEGAN,** no se adjuntaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia indicada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JHON FREDY MIRANDA SUAREZ Y OTROS
DDO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y FORMIPLAS S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 76001310500920220015000

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el cambio del perito designado mediante Auto 494, proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 14 de marzo de 2023.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0780

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, solicita el cambio del perito designado mediante Auto 494, proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 14 de marzo de 2023, toda vez que no ha sido posible contactar al médico psiquiatra GUSTAVO BALLESTEROS CASTAÑEDA, quien rendiría el dictamen pericial solicitado con el escrito de demanda, prueba que fue ordenada en el referido proveído, razón por la cual peticiona, se autorice a la doctora PATRICIA QUEVEDO DE BENDEK, quien también es médico psiquiatra para que rinda la experticia, consistente en evaluar el grado afectación en la salud mental, el daño a la vida en relación y sufrimiento moral y psicológico del señor JHON FREDDY MIRANDA SUÁREZ y su

compañera permanente JESSIKA ANDREA HENAO CASTIBLANCO.

Así las cosas, encuentra el Despacho que al haberse decretado previamente la prueba pericial, y con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste a las partes en todo proceso, el Juzgado accederá a tal pedimento y en consecuencia,

DISPONE:

ACCEDER a que el dictamen pericial decretado mediante Auto 494, proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 14 de marzo de 2023, lo rinda la médica siquiatra **PATRICIA QUEVEDO DE BENDEK**, experticia que debe cumplir con lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso, ser aportado por la parte actora dentro de un término mínimo de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, conforme lo consagra el artículo 227 Ibidem, del cual se correrá traslado, al tenor de lo consagrado en el artículo 228 de la misma codificación procesal.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MER CEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
DDO: CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.; PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S. y PARAISO CANNABIS COLOMBIA S.A.S. hoy PLANTA VIDA S.A.S.
RAD.: 76001310500920220054500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023).

A Despacho de la señora Juez, informándole que obra en el expediente, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las constancias de las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.** y PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy **EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.,** a las direcciones de correos electrónicos boris.navarro@eightfoldcolombia.com y rrhh@plantavida.co, evidenciándose que únicamente pudo surtirse en debida forma a la última dirección de correo electrónico en mención. Pasa para lo pertienente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0775

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023).

Como quiera que la accionada CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.,** se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, en la dirección de correo electrónico rrhh@plantavida.co, conforme dirección de notificación judicial que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal a su nombre, que obra en el expediente, sin que descorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Por otro lado se observa que el apoderado judicial de la parte actora, también allego la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy **EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.,** a las direcciones de correo electrónicos electrónicos

boris.navarro@eightfoldcolombia.com y rrhh@plantavida.co, surtiéndose en debida forma, en la última dirección de correo electrónico en mención, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse de la presente acción, advierte el Despacho, que dicha dirección de correo electrónico no esta relacionada en las direcciones de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal de la accionada en mención, el cual reposa en el plenario.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y en vista que se han adelantado las diligencias de notificación a la accionada PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy **EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.,** a todas las direcciones que aparecen en el acápite de notificación judicial, conforme el certificado de existencia y representación legal, y en vista que no han podido surtirse en debida forma, considera el Despacho, que se hace necesario requerir al apoderado judicial que se sirva allegar nueva dirección o domicilio de la accionada en mención, si la conociere, con el fin de adelantar nueva diligencia de notificación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada CANNPURA COLOMBIA S.A.S. hoy **EIGHTFOLD RIO VIDA S.A.S.**

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar nueva dirección de correo electrónico o domicilio de la accionada PROYECTO HORIZONTES VERDES S.A.S. hoy **EIGHTFOLD BIODIVERSITY BANK S.A.S.**, si la conociere, a efectos de adelantar nuevamente diligencia de notificación, conforme lo dispuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE ANTONIO GUZMAN
DDO: COLFONDOS S.A. Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220069l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** a través de apoderados judiciales, no obstante, se observa que el escrito de contestación de demanda, de la última en mencion no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.**

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0776

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de pretensiones del escrito de la demanda y el que subsanó el mismo**.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería al doctor **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.538** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

6.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la

accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

7.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ENRIQUE ANTONIO GUZMAN.**

9.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNEY CANDELO HERRERA
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920230003300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0774

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo subsanado la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 0599 del 08 de marzo de 2023, se observa que con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**

PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **FERNEY CANDELO HERRERA.**

4.- OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE,** copia de la demanda y contestaciones de la misma, dentro del proceso con radicación 76001-33-33-001-2021-0021800, adelantado por el señor **FERNEY CANDELO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.688.676, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, así como de las sentencias proferidas dentro del citado asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELIDA CAÑAS RODRIGUEZ
DDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y LA FIDUPREVISORA
RAD.: 76001310500920230003800

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** y las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **FIDUPREVISORA S.A.,** como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.** Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0773

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, el Despacho considera necesario integrar como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, por cuanto la demandante, a la fecha se encuentra recibiendo pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, haciendo esto que pueda verse comprometida su responsabilidad, en caso de que haya lugar a que se ordene la devolución del Bono Pensional, a la actora.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **201.828** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA,** a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.**

9- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME PULIDO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230010200

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0771

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LEOPOLDO QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230010600

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0772

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 054

Secretaría